

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 925, que modifica la composición de las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega y dicta otras disposiciones sobre división territorial.— G. O. Nº 6276, del 23 de Junio de 1945.

rogada y sustituida EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
4400-56-30.7964 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 925.

Art. 1.— Desde el día 1o. de Agosto de 1945 las Provincias de Samaná, Duarte, Puerto Plata, Espaillat y La Vega quedarán integradas por las siguientes Comunes:

PROVINCIA DE SAMANA:— Comunes de Samaná, Sánchez, Cabrera y Julia Molina.

por ley 3209/52
396

PROVINCIA DUARTE.— Comunes de San Francisco de Macorís, Pimentel, Castillo, Villa Rivas y Cotuí.

PROVINCIA DE PUERTO PLATA.— Comunes de Puerto Plata, Luperón, Altamira e Imbert.

por ley 3209/52
396

PROVINCIA DE ESPAILLAT.— Comunes de Moca, Salcedo, Tenares y Gaspar Hernández.

PROVINCIA DE LA VEGA.— Comunes de La Vega, Jarabacoa, Constanza y Monseñor Nouel.

Art. 2.— En el momento de llevarse a efecto esta nueva composición provincial, las actuales Comunes de Matanzas, Julia Molina, Cabrera, Gaspar Hernández, Puerto Plata, Villa Rivas, Sánchez, Monte Plata, Cotuí, Monseñor Nouel y La Vega, sufrirán los siguientes cambios en su jurisdicción territorial:

1466/47.506652
1. de Matanzas
2. de Puerto Plata
3. de Samaná
4. de la zona

a) La Común de Matanzas quedará suprimida, pasando a constituir un Distrito Municipal de la de Julia Molina.

b) Se agregarán a la Común de Gaspar Hernández todos los terrenos de la de Cabrera situados a la orilla izquierda del Río San Juan, así como los de la Común de Puerto Plata que quedan a la orilla derecha del Río Yásica.

c) La Sección Municipal de Trujillo de Yuna se separará de la Común de Monte Plata, pasando a depender de la de Villa Rivas, excepto en la pequeña parte comprendida entre los ríos Yuna y Barracote, que pasarán a la jurisdicción de la Común de Sánchez.

d) La Sección Municipal de Maimón dejará de pertenecer a la Común de Cotuí para formar parte de la de Monseñor Nouel, excepto en la parte que queda al Noroeste del arroyo Sin, que seguirá siendo de Cotuí. Se separan, igualmente de esta última Común todos los terrenos que están al Oeste de la línea definida, desde la boca del Río Cuayá, por el curso de este río hasta la confluencia con el del arroyo Piedras y todo el curso de este último hasta sus cabezadas, zona que pasará, con todas las Secciones Municipales enclavadas en la misma, a depender de la Común de La Vega.

Modificado
Ley 989
año 1943
p. 54

Art. 3.— El Poder Ejecutivo queda capacitado para resolver todas las cuestiones administrativas que se relacionen con esta nueva composición provincial, y para ejecutar las adaptaciones de detalle que, con arreglo a ella, necesite la división seccional.

Art. 4.— Los Distritos Judiciales, las Alcalorías y las Oficialías del Estado Civil ajustarán su jurisdicción territorial de acuerdo con la presente ley.

Art. 5.— La Suprema Corte de Justicia queda capacitada para resolver todas las cuestiones de carácter judicial que se relacionen con la nueva composición provincial dispuesta por la presente ley.

Art. 6.— Quedan derogadas, en cuanto sea necesario, todas las disposiciones de la Ley N^o 125 del 31 de Mayo de 1933, sobre División Territorial de la República, referentes a las Provincias y Comunes citadas, así como cualesquiera otras que se opongán a lo que se establece en los artículos que preceden.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; a^os 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 926, que aprueba un acto de donación que hace el Ayuntamiento de Matanzas, de una casa, a favor del Estado.— G. O. Nº 6281, del 30 de Junio de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 926

VISTA la Resolución mediante la cual la Común de Matanzas dona al Estado Dominicano una casa de su propiedad, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MATANZAS, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal;

RESUELVE:

Donar como por la presente DONA al Estado Dominica-